

MODIFICACIÓN
DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA
ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA Y
LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES Y USUARIOS DE ALTEA

En Alicante a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

R E U N I D O S

De una parte D. Francisco Manuel Sáez Sironi, Presidente Delegado del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, en su nombre y representación, facultado para este acto en virtud de Acuerdo de su Junta General de 13 de diciembre de 2017.

De otra parte, D. Joaquín Ferrer González, Presidente de la Comunidad General de Regantes y Usuarios de Altea, expresamente facultado para este acto en virtud del Acuerdo de su Junta General de 17 de mayo de 2018.

Ambas partes reunidas, en la calidad en la que intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal para obligarse y contratar, y

EXPONEN

PRIMERO.- Que el CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA (en adelante, CAMB), es una Entidad Jurídica Pública Local de carácter asociativo e institucional sujeta a unos Estatutos con

personalidad jurídica plena e independiente de sus miembros, y la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES Y USUARIOS DE ALTEA (en adelante, CGRUA), es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, con sujeción a sus Estatutos y a la legislación vigente, tiene plena personalidad jurídica y están inscritas en el Censo de Usuarios de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

SEGUNDO.- Ambos organismos disponen de derechos de los ríos Algar y Guadalest e históricamente, los riegos que integran la CGRUA y el CAMB han mantenido y mantienen desde siempre una relación de colaboración mutua para la optimización de sus correspondientes concesiones dotacionales de aguas.

La CGRUA dispone de dos tomas de riego en los ríos Algar y Guadalest, respectivamente, situadas aguas arriba del Azud de la Estación de Bombeo del Mandem, y desde esta última el CAMB tiene la toma de sus aguas.

Anteriormente al Azud del Mandem existía un pozo denominado Picó, situado aguas abajo del propio azud, que tomaba las aguas del río, y cuya función era la captación de las aguas en épocas de sequía hasta la acequia conocida como Acequia del Reg Nou de Altea.

De conformidad con lo anterior, en épocas de escasez de lluvias en las que el caudal de los ríos Algar y Guadalest merman de forma importante, el CAMB ha colaborado mediante la reparación de equipos y en el gasto energético en el pozo de Picó, así como en el suministro puntual de agua a ambos riegos desde la propia impulsión del Mandem. Por su parte, las Comunidades de Regantes integradas en la

CGRUA, históricamente han venido a restringir a mínimos el uso de sus propias dotaciones, llegando incluso a establecer en su momento turnos de riego por tanda con el fin de ahorrar el máximo caudal de aguas blancas en beneficio del CAMB.

A partir del año 2006 la CGRUA realiza una inversión muy importante en infraestructuras para riego, obras que comprenden la transformación del riego tradicional o "a manta", por el sistema de riego localizado por goteo, mejorando sus infraestructuras y realizando inversiones superiores a seis millones de euros, que comprenden: la ejecución de una red de tuberías de riego en alta, la construcción de una balsa en la Partida El Mandem de Altea (cota 108) con una capacidad de 50.000 m³, y la renovación del Pozo de Picó; todo esto ha supuesto un ahorro en el consumo de agua y un incremento notable del consumo eléctrico de los equipos instalados en el Pozo de Picó.

TERCERO.- Con fecha 13 de diciembre de 2017, la Junta General del Consorcio acordó modificar el Convenio con la Comunidad General de Regantes y Usuarios de Altea, en el sentido de dotar en el Presupuesto de 2018 la cantidad de 120.000 euros.

CUARTO.- La Ley 40/2015, de 1 de noviembre, modifica el régimen de los Convenios, estableciendo la Disposición Adicional Octava de dicha Norma el régimen de adaptación de los Convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de Organismos y Entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, que establece el plazo máximo de duración de cuatro años, por lo que se hace necesario proceder a la adaptación.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes

A C U E R D A N

Primero.- Incluir en la Estipulación Primera del "Convenio de Colaboración entre el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja y la Comunidad General de Regantes y Usuarios de Altea", firmado en fecha 8 de marzo de 2016, un apartado 6º, cuya redacción es la siguiente :

"6º.- La CGRUA se compromete a aumentar el consumo de aguas reutilizadas y a reducir el consumo de aguas blancas y aguas reutilizadas en base a las nuevas infraestructuras realizadas y, a cambio, el CAMB dotará el importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 euros) anuales y del pago del suministro eléctrico del Pozo Quintanes, en C/Rio Algar 2-1 03590 Altea (Alicante).

El pago del citado importe se hará por parte del Consorcio de Aguas, en cada año de vigencia de este Convenio, mediante cuatro pagos trimestrales de 30.000,00 euros, los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, previo informe favorable del Sr. Ingeniero Jefe de Explotación, relativo al cumplimiento por la Comunidad General de Regantes de las obligaciones del presente Convenio.

Además, la Comunidad General de Regantes deberá aportar previamente a cada pago, la siguiente documentación:

- Una memoria explicativa que comprenda las actuaciones realizadas en el periodo conforme a lo previsto en el convenio.

- Certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la Comunidad General se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Igualmente, ambas partes se comprometen de forma trimestral a cuantificar o evaluar en la Comisión Mixta los volúmenes de agua y el coste energético de ahorro.

La Comunidad General de Regantes y Usuarios de Altea se compromete a:

- Presentar, antes del 31 de marzo de cada año de vigencia de este Convenio y ante el Consorcio de Aguas, los Presupuestos (ingresos y gastos) detallados para esa anualidad, aprobados por la propia Comunidad General y por cada una de las Comunidades que la integran. A dichos Presupuestos se acompañará certificación de los acuerdos por los que se aprueben los mismos.

En cualquier caso, la aportación económica anual del Consorcio, no podrá superar el 70 % del importe de los gastos del presupuesto general de la Comunidad, reduciéndose la aportación consorcial hasta dicho porcentaje.

- Asimismo, antes de la fecha citada, la Comunidad General presentará al Consorcio las cuentas (ingresos y gastos) del ejercicio anterior, tanto de éste como de las Comunidades que la forman, debidamente aprobadas, sin que

la aportación al del Consorcio referida al ejercicio al que correspondan las cuentas, pueda exceder del setenta por ciento (70%) de los gastos soportados por dichas Comunidades, reduciéndose la aportación consorcial hasta dicho porcentaje. En todo caso, se reducirá la aportación consorcial en la cifra que supere los ingresos a los gastos. A las cuentas se acompañará certificación de los acuerdos adoptados por los que se aprueban las mismas.

Los excesos que pudieran producirse, en su caso, se detraerán del siguiente pago a realizar.

Para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, el Consorcio tiene consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 452/2269906 del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio. Para el resto de ejercicios se adoptará el correspondiente compromiso de consignar en los próximos ejercicios créditos adecuado y suficiente para sufragar los compromisos adquiridos."

Segundo.- Modificar la Estipulación Tercera del referido Convenio del siguiente modo :

"TERCERA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, dándose eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2018.

Será inscrito en el Registro de Convenios de la Excma. Diputación Provincial y publicado en el Portal de Transparencia del Consorcio.

El Convenio se comunicará al Tribunal de Cuentas.

Las partes podrán acordar la prórroga del Convenio por otro período igual de cuatro años.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio. A estos efectos se establece que la vigencia anual se inicia el 1 de enero de 2018."

Tercero.- Incluir las siguientes Estipulaciones, con objeto de adaptar el Convenio a la citada Ley 40/2015:

"CUARTA.- Comisión Mixta.

Se constituye una Comisión Mixta, con un representante de cada una de las partes, a la que corresponde velar por el cumplimiento del Convenio.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

a) Interpretación y control del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

b) Seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio.

Las partes designarán sus representantes y la Comisión se podrá reunir a petición de cualquiera de ellos.

QUINTA.- Modificación del Convenio.

La modificación requerirá acuerdo unánime de las partes.

SEXTA.- Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

El presente Convenio podrá extinguirse por cumplimiento o resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá efectuar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla, en el plazo concedido, las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará a la otra la concurrencia de las causas de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del Convenio comportará la correspondiente liquidación, que se efectuará con arreglo al Artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

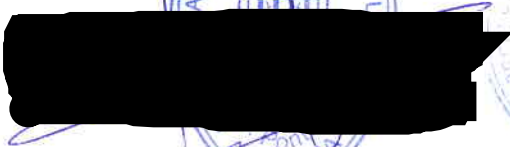
d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

SÉPTIMA.- Naturaleza jurídica.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo la jurisdicción competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, la jurisdicción contencioso-administrativa."

Por la COMUNIDAD GENERAL DE
REGANTES Y USUARIOS DE ALTEA,

Por el CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO
DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA
BAJA,



Fdo. Joaquín Ferrer González



Fdo. Francisco Manuel Sáez Sironi